



### VISTOS:

La CARTA N° 3-2025-SYN MAGDISABEL S.A.C./ASESORIA CORPORATIVA, de fecha 31 de julio de 2025 (MAD3: 000775-2025-052969); el OFICIO N° D1223-2025-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 31 de julio de 2025; el INFORME TECNICO N° D4-2025-GR.CAJ-ODN/DLOH, de fecha 01 de agosto de 2025; el OFICIO N° D1288-2025-GR.CAJ/ODN, de fecha 01 de agosto de 2025; el INFORME TECNICO N° D6-2025-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 05 de agosto de 2025.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades de la Administración Pública están obligadas a llevar procesos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor utilización de los recursos públicos.

Que, el Artículo 1° de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública.

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000288 se contrató con **SOLUCIONES Y NEGOCIOS MAGDISABEL S.A.C.**, se pactó la adquisición de 124 unidades de “TUBOS PARA INSTALACIONES SANITARIAS : MATERIAL: HDPEPE100 TIPO: AGUA A PRESIÓN DIÁMETRO NOMINAL:





630 mm ESPESOR: 15.4 mm LONGITUD: 6 m PRESION NOMINAL: 4 Bar EMPALME: TERMOFUSION/  
ELECTROFUSION COLOR: NEGRO UNIDAD G.F.: 50 AÑOS PAVCO 959717- 6M "PEGAMENTO PARA  
TUBERIAS", por el monto de S/ 528,759.51, estableciendo un plazo un plazo de entrega del **04 al 30 de julio del 2025.**

Que, a través de la CARTA N° 3-2025-SYN MAGDISABEL S.A.C./ASESORIA CORPORATIVA, de fecha 31 de julio de 2025 (MAD3: 000775-2025-052969), el Gerente General de la contratista solicita la ampliación del plazo de entrega por un periodo de **DIECISEIS (16) días calendario**, siendo la nueva fecha de entrega el **15 de agosto del 2025**, justificando su pedido en lo siguiente:

- Desde el 28 de julio se han producido bloqueos y protestas ciudadanas motivadas por la ausencia de resultados frente a la creciente ola de extorsiones, lo que ha desencadenado enfrentamientos con víctimas mortales y un clamor ciudadano por acciones drásticas de parte del Estado.
- Se tiene información confirmada de que bandas criminales están atentando contra los vehículos de transporte de carga, especialmente en zonas vulnerables de la Panamericana Norte, lo que representa una amenaza directa a la integridad del cargamento.
- Para el 11 de agosto de 2025, se encuentra convocada una huelga nacional de transportistas, como respuesta a la inacción frente a la crisis de inseguridad y violencia en las carreteras del país.

(...)

No obstante, mantenemos un monitoreo permanente de la coyuntura. De acuerdo con los compromisos asumidos por las autoridades en las mesas técnicas de diálogo, se prevé que esta situación podría normalizarse hacia el 13 de agosto del 2025, lo cual permitiría realizar el traslado de los bienes con las condiciones de seguridad necesarias.

En atención a lo expuesto, los bienes materia del presente contrato, consistentes en 124 unidades de "TUBOS PARA INSTALACIONES SANITARIAS de 630 MM", se encuentran actualmente listas para ser trasladadas. Sin embargo, debido a las eventuales huelgas de transportistas en el corredor vial a Cajamarca, han generado condiciones adversas, por lo que el transporte deberá realizarse con máxima precaución, con la finalidad de asegurar la entrega una vez hayan cesado las causas justificadas del retraso.

(...)



Que, con OFICIO N° D1223-2025-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 31 de julio de 2025, la jefa de la Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional de Cajamarca, solicita opinión respecto a la procedencia o no de la ampliación de plazo solicitada, siendo que el área usuaria (Oficina de Defensa Nacional), a través de su asistente logístico, emite el INFORME TECNICO N° D4-2025-GR.CAJ-ODN/DLOH, de fecha 01 de agosto de 2025, en el que textualmente refiere:

(...)

3. *La ampliación solicitada no altera el objeto de la contratación, ni afecta el monto contratado, ni compromete la finalidad del gasto público.*

- *En ese sentido, el pedido resulta razonable y conforme al marco normativo vigente, Ley N.° 32069, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2025-EF, en su artículo 142.2 en el inciso b) "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero".*

#### **IV. CONCLUSIONES**

- *En ese sentido, el pedido resulta razonable y conforme al marco normativo vigente, Ley N.° 32069, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2025-EF, en su artículo 142.2 en el inciso b) "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero".*
- *Sin embargo, la dirección de abastecimiento como órgano encargado de contrataciones (OEC), especialista en la materia tome la mejor decisión a fin de garantizar que dicho bien sea entregado lo más antes posible.*

#### **V. RECOMENDACIONES**

- *Se recomienda pasar el presente informe a la dirección de abastecimiento para su pronunciamiento, Al NO contar con 124 unidades de "TUBOS PARA INSTALACIONES SANITARIAS: MATERIAL: HDPEPE100 TIPO: AGUA A PRESIÓN DIÁMETRO NOMINAL: 630 mm ESPESOR: 15.4 mm LONGITUD: 6 m PRESION NOMINAL: 4 Bar EMPALME: TERMOFUSION/ ELECTROFUSION COLOR: NEGRO UNIDAD G.F.: 50 AÑOS PAVCO 959717- 6M "PEGAMENTO PARA TUBERIAS", se está dejando de atender el apoyo, para la comunidad solicitante, por tal motivo estamos infringiendo, el Artículo 4.- Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD)*



(...)

Que, este pronunciamiento fue ratificado en todos sus extremos por la Directora de la Oficina de Defensa Nacional a través del OFICIO N° D1288-2025-GR.CAJ/ODN, de fecha 01 de agosto de 2025, mismo que, adicionalmente, deriva los actuados a la Dirección de Abastecimiento para su respectivo pronunciamiento.

Que, mediante INFORME TECNICO N° D6-2025-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 05 de agosto de 2025, la Directora de la Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional de Cajamarca, emite opinión favorable respecto al caso emergido aduciendo:

#### **A. CONCLUSIONES**

1. La empresa Soluciones y Negocios Magdisabel S.A.C. presentó, dentro del plazo legal previsto, solicitud de ampliación de plazo contractual respecto de la Orden de Compra OCAM-2025-775- 60-0, sustentada en la ocurrencia de hechos no imputables al proveedor, consistentes en bloqueos viales a nivel nacional que afectaron el despacho de los bienes contratados.

2. El análisis funcional efectuado por la Oficina de Defensa Nacional, mediante el Informe Técnico N.º D4-2025-GR.CAJ/ODN/DLOH, concluye que el pedido resulta razonable, que los hechos alegados están debidamente sustentados y que se configura una causal prevista en el artículo 142.2, literal b) del Reglamento de la Ley N.º 32069. 3. La ampliación solicitada no altera el objeto del contrato, no genera modificación del monto contractual y no afecta la finalidad pública de la contratación, por lo que resulta procedente desde el punto de vista técnico.

Que, en virtud de lo expuesto, debemos remitirnos directamente a lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 32069, referida a las modificaciones contractuales:

#### **Artículo 63. Modificaciones contractuales**

**63.1.** Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento.

**63.2.** Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad.



**63.3. Son supuestos para la modificación del contrato:**

- a) *La ejecución de prestaciones adicionales.*
- b) *La reducción de prestaciones.*
- c) *La autorización de ampliaciones de plazo.***
- d) *La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento.*
- e) *Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.*

Que, se deberá tener en cuenta con claridad que la normativa faculta modificar los contratos suscritos, ya sea por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, **siempre con la finalidad de alcanzar oportunamente los objetivos del contrato y garantizar una ejecución eficiente de la contratación.** Dichas modificaciones deben ser aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa, siendo que se delegó dichas facultades a esta Dirección Regional de Administración a través de la **Resolución Directoral Sectorial N° 344-2025-GR-CAJ/DRS-CAJ/REDCAJ/AJ**, de fecha 25 de junio de 2025,

Que, asimismo, el citado artículo establece como límite que las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico-financiero del contrato; en caso de producirse una alteración en beneficio de una de las partes, corresponde que esta compense económicamente a la parte perjudicada, en aplicación del principio de equidad, cuestión que no concurre en el caso materia de análisis tal y como lo ha expresado el área usuaria cuando aduce que *"la ampliación solicitada no altera el objeto de la contratación, ni afecta el monto contratado, ni compromete la finalidad del gasto público"*

Que, de acuerdo con el numeral 63.3 de la referida norma, son supuestos de modificación del contrato, entre otros, la ejecución de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, **la autorización de ampliaciones de plazo** y la modificación por hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato no imputables a las partes. En ese sentido, la ampliación de plazo constituye un mecanismo legal previsto expresamente por el legislador para adecuar el contrato a las condiciones reales de su ejecución, siempre que exista sustento técnico y legal que lo justifique.

Que, congruentemente, es pertinente citar el artículo 142 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF, el cual aporta:

**Artículo 142. Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios**



**142.1.** *La autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación del plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública.*

**142.2.** *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos:*

- a) Cuando se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación adicional afecte el plazo del contrato.*
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero.*

**142.3.** *El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.*

**142.4.** *En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, la entidad contratante privilegia el criterio técnico para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión. Para la evaluación de la solicitud se considera el análisis técnico del área usuaria respecto de la justificación del retraso incurrido por el contratista.*

**142.5.** *La autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica, a través de la PLADICOP, su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada, salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto en el numeral 142.3.*

**142.6.** *En virtud de una ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.*

**142.7.** *Las ampliaciones de plazo dan lugar al pago de los costos y gastos generales debidamente acreditados.*

**142.8.** *No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de una ampliación de plazo, bastando con su publicación en la PLADICOP para que surta todos sus efectos. De haberse aprobado la ampliación de plazo por falta de pronunciamiento, la entidad contratante registra la ampliación en la PLADICOP, en un máximo de dos días hábiles computados desde el día siguiente de vencido el plazo para su pronunciamiento.*

Que, el citado regula de manera específica la **ampliación del plazo contractual en bienes y**



**servicios**, precisando que la autoridad de la gestión administrativa puede autorizarla, siempre que exista una solicitud sustentada del contratista, con el objetivo de preservar el **equilibrio económico financiero del contrato** y garantizar el **cumplimiento de su finalidad pública**. Se trata, por tanto, de una herramienta legal que busca evitar la frustración de los objetivos contractuales cuando, por razones ajenas a las partes, la ejecución en los plazos originalmente establecidos resulta imposible o riesgosa.

Que, de acuerdo con el numeral 142.2, el contratista está facultado para solicitar la ampliación de plazo en dos supuestos: (i) cuando se apruebe una prestación adicional que incida directamente en el cronograma de ejecución; y/o (ii) cuando ocurran **atrasos o paralizaciones no imputables al contratista**, cuya atención requiera de un plazo mayor para cumplir adecuadamente con la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero.

Que, respecto al segundo supuesto previsto en el literal b) del numeral 142.2, cabe precisar que la norma reconoce expresamente que existen **situaciones externas, extraordinarias y no atribuibles al contratista que pueden impedir el normal desarrollo de las obligaciones contractuales**. En tales casos, resulta jurídicamente procedente otorgar una ampliación de plazo, **siempre que la causa sea debidamente acreditada y cuente con la validación técnica del área usuaria**, aspecto que se cumple a partir del INFORME TECNICO N° D4-2025-GR.CAJ-ODN/DLOH, de fecha 01 de agosto de 2025, aceptado por el funcionario responsable a través del OFICIO N° D1288-2025-GR.CAJ/ODN, de fecha 01 de agosto de 2025, y ratificado por la DEC a través del INFORME TECNICO N° D6-2025-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 05 de agosto de 2025.

Que, en el presente caso, el contratista ha sustentado su solicitud en hechos **objetivos y notorios de alteración del orden público y la seguridad ciudadana**, tales como: i) desde el 28 de julio de 2025 se han registrado **bloqueos y protestas ciudadanas** frente a la creciente ola de extorsiones, los cuales han derivado en enfrentamientos con víctimas mortales y un clima de inestabilidad social; ii) se cuenta con **información confirmada sobre ataques de bandas criminales a vehículos de transporte de carga en la Panamericana Norte**, lo cual constituye un riesgo cierto y grave para la integridad del personal y del cargamento; y iii) se ha convocado una **huelga nacional de transportistas para el 11 de agosto de 2025**, en protesta por la inseguridad y violencia en las carreteras, lo que generará previsibles restricciones de tránsito y paralización del transporte en gran parte del territorio nacional.

Que, estas circunstancias (ajenas a la voluntad del contratista y fuera de su ámbito de control) constituyen **hechos sobrevinientes y no imputables**, que han originado atrasos en la ejecución contractual y



representan un riesgo para la adecuada prestación del servicio, por lo que configuran plenamente la causal prevista en el numeral 142.2.b del Reglamento. En tal sentido, la normativa habilita a esta Entidad a otorgar la ampliación de plazo solicitada, a fin de **preservar la finalidad pública del contrato** y asegurar que su ejecución se realice en condiciones de seguridad y razonabilidad.

Que, adicionalmente, conforme a los numerales 142.3 y 142.4, corresponde resaltar que la solicitud se ha presentado **dentro del plazo legal** previsto y que, en la evaluación de la misma, la Entidad debe privilegiar el **criterio técnico por encima de formalidades**, tomando en cuenta el informe del área usuaria, que en este caso ha confirmado la incidencia real y directa de los hechos descritos en el normal cumplimiento del contrato.

Que, por último, de acuerdo con los numerales 142.5, 142.6, 142.7 y 142.8, la decisión de autorizar la ampliación debe ser notificada a través de la **PLADICOP**, generando sus efectos sin necesidad de suscripción de adenda. En consecuencia, **al haberse acreditado la concurrencia de la causal de atrasos y paralizaciones no imputables al contratista prevista en el numeral 142.2.b del Reglamento, y contando con la opinión técnica favorable del área usuaria y la conformidad de la Dependencia Encargada de las Contrataciones, corresponde a esta Dirección de Administración emitir pronunciamiento favorable respecto de la ampliación de plazo solicitada.**

Que, en mérito a las funciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D190-2025-GR.CAJ/GGR; y contando con el visado de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina de Defensa Nacional y la Dirección de Abastecimiento**; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; Ley N° 32069 (Ley General de Contrataciones Públicas) y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2025-EF.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **APROBAR** la ampliación de plazo por **DIECISEIS (16) días calendario**, solicitada por la empresa **SOLUCIONES Y NEGOCIOS MAGDISABEL S.A.C.**, mediante CARTA N° 3-2025-SYN MAGDISABEL S.A.C./ASESORIA CORPORATIVA, de fecha 31 de julio de 2025 (MAD3: 000775-2025-052969) para la adquisición de 124 unidades de "TUBOS PARA INSTALACIONES SANITARIAS : MATERIAL: HDPEPE100 TIPO: AGUA A PRESIÓN DIÁMETRO NOMINAL: 630 mm ESPESOR: 15.4 mm LONGITUD: 6 m PRESION NOMINAL: 4 Bar EMPALME: TERMOFUSION/ ELECTROFUSION COLOR: NEGRO UNIDAD G.F.: 50 AÑOS PAVCO 959717- 6M "PEGAMENTO PARA TUBERIAS", por el monto de S/ 528,759.51. Ello



sustentado en el INFORME TECNICO N° D4-2025-GR.CAJ-ODN/DLOH, de fecha 01 de agosto de 2025, aceptado por el funcionario responsable de la Oficina de Defensa Nacional a través del OFICIO N° D1288-2025-GR.CAJ/ODN, de fecha 01 de agosto de 2025, y ratificado por la DEC a través del INFORME TECNICO N° D6-2025-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 05 de agosto de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR**, que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis de la presente ampliación de plazo son responsables del contenido de la documentación emitida con la cual se sustenta la presente aprobación de plazo y que dicho análisis, en todo momento se ha ceñido a lo establecido en la Ley N° 32069 y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** a la Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional de Cajamarca **publicar en la plataforma web respectiva el presente acto administrativo** a fin de respetar el principio de legalidad y poner en conocimiento a la empresa **SOLUCIONES Y NEGOCIOS MAGDISABEL S.A.C.**, para lo cual deberá tenerse en cuenta los plazos establecidos en el artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 32069.

**ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** la presente resolución a la **Oficina de Defensa Nacional, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Dirección de Abastecimiento** para conocimiento y fines pertinentes

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN**  
Directora Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN